



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Nulidad de trabajo de partición y adjudicación de bienes
Demandante	Luis Emilio Restrepo Zapata
Demandada	Gloria Elena Cartagena Cano
Radicado	05001 31 10 014 2022 00492 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Luis Emilio Restrepo Zapata** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la nulidad del trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión de la señora **María Gladys Botero Ramírez**, frente a la señora **Gloria Elena Cartagena Cano** solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe allegarse poder que faculte a la profesional del derecho para actuar en nombre del demandante. Y para el otorgamiento del mismo se observará lo previsto en el artículo 74 del Código General de Proceso. O, de conferirse por medio digital, se acreditará su remisión desde la dirección electrónica de quien lo otorga (Ley 2213 de 2022).
2. Si bien la demanda se ha planteado respecto a la heredera testamentaria de la señora **María Gladys Botero Ramírez**; de igual manera, debe ser dirigida a los herederos indeterminados de aquélla.
3. Conforme al fundamento fáctico y pretensiones de la demanda, se ha invocado la declaración de **nulidad absoluta del trabajo de partición y adjudicación de los bienes....**, ello sin advertir la causa legal que genera la pretendida nulidad. Es decir, debe el interesado precisar aquélla, y en tal medida, adecuar hechos y pretensiones.



4. Por lo pretendido y la calidad de compañero permanente que se endilga al señor **Luis Emilio Restrepo Zapata**; se acreditará tal estado civil, allegando su registro civil de nacimiento con las notas marginales debidamente actualizadas.

5. Se requiere precisar el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de determinar lo correspondiente a la competencia y monto de la caución. Lo anterior, toda vez que, nada se advirtió al respecto (Artículos 82 num. 9º y 590, num. 2º C. G.P).

7. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9a69d24efd496a538051c9fa12c45ee08ff4ff729e4414a9741916c986a3e9**

Documento generado en 26/08/2022 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>